

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CUENTE CON UN ÁREA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, **CC. Dips. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Eduardo Gaona Domínguez, Norma Edith Benítez Rivera, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, José Juan Tovar Hernández, Perfecto Agustín Reyes González, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, Rosaura Margarita Guerra Delgado y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 88 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente, **Iniciativa de Reforma por adición del artículo 107 bis y adición de la fracción V, recorriéndose las subsecuentes del artículo 92, así como la modificación de los artículos 93, 106, 109 y 110 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con el objeto de que en los ayuntamientos del Estado de Nuevo León, se cuente con una Área de Prevención Social de Violencia y Delincuencia.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **15105/LXXVI y 17067/LXXVI.**

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que, la seguridad pública comprende la **prevención**, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Así mismo, es de exponer que dentro de la Ley General de Prevención Social de Violencia y Delincuencia, define a la prevención social como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Así mismo, la violencia y la delincuencia son situaciones que generan amenazas a los derechos humanos y afectan la construcción de la seguridad ciudadana, la cual se traduce en un bien público que brinda certeza a las personas respecto a su integridad física, psicológica, patrimonial y social; por tanto, permite el ejercicio de derechos como la libre movilidad y la convivencia pacífica.

Es conveniente precisar que, en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se entiende por violencia, una acción en la que existe el uso deliberado de la fuerza física o el poder, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones quedando incluidas las diversas manifestaciones como la violencia de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

En el mismo sentido, la delincuencia es entendida como un fenómeno social, multicausal y multifactorial, el cual se expresa mediante una conducta que quebranta un orden social o legal determinado; es decir, un delito para obtener, principalmente, un beneficio económico, gratificación sexual o poder.

Como lo señala dicho programa, a partir del año 2006, la violencia y la delincuencia se han incrementado en México siendo cada día nuestro país en donde se genera la mayor violencia y delincuencia, de ahí la importancia de diseñar políticas públicas que permitan disminuir la frecuencia, gravedad y consecuencia de estas situaciones.

Al respecto, es importante tomar en cuenta que diversos estudios han documentado la ineficacia de políticas basadas sólo en la sanción y control de estas problemáticas; en contraste, señalan la pertinencia de las políticas públicas que integran de manera complementaria la prevención, es decir, aquellas que se dirigen a atender los factores y causas de la violencia y la delincuencia.

De la misma manera, de carácter nacional del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia refrenda la convicción de que los gobiernos locales son de primordial importancia en la prevención; su proximidad y conocimiento del territorio y las problemáticas que viven sus comunidades permite la integración de acciones y el desarrollo de procesos preventivos pertinentes, alineados a los objetivos, estrategias y líneas de acción de dicho plan.

En este sentido, se señala que los municipios tienen un papel central en la implementación y seguimiento de los procesos de prevención social, siempre con el apoyo y coordinación de sus entidades federativas en la realización de los diagnósticos, el diseño y evaluación de los proyectos de prevención.

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Es importante mencionar, que la Ley General en la materia señala en su **artículo 20**, que las autoridades de los gobiernos Federal, los Estados y **los Municipios** en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.

En el mismo contexto, dicho marco jurídico federal señala en su artículo 28 que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y **los Municipios** preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la Ley en la materia.

En otro sentido, nuestra Carta Magna en su artículo 115 fracción segunda señala lo que a la letra dice: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, **de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados**, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*.

Por lo tanto, es que se considera viable la creación de dicha Área, amparándonos en nuestra Carta Magna y que sirva como un órgano auxiliar para el apoyo del estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal.

Tras ello, creemos conveniente la creación del Área ya sea Secretaría o conforme lo denomine el ayuntamiento, de Prevención Social de Violencia y Delincuencia en los municipios, para que se establezcan estrategias de coordinación entre las distintas secretarías involucradas en la atención de aquellos factores que estén generando la violencia y la delincuencia.

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Pues es importante que en el Estado y los municipios se invierta en la prevención social, ya que hoy en día son pocos los ayuntamientos que cuentan con una secretaría en la materia y no se brinda la importancia necesaria hacia la prevención social y del delito y no solo en nuestro Estado sino también en nuestro país.

Sin embargo, en la elaboración y desarrollo de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia que se debe generar en los municipios creemos que es necesario que los servidores públicos cuenten con conocimientos que les permitan identificar este tipo de situaciones a partir de los factores que las generan, así como sus causas y consecuencias, más allá de criminalizar a las personas que cometen actos de violencia o delincuencia.

Del mismo modo, con la presente propuesta se busca contribuir a fortalecer la Prevención Social de la violencia y la delincuencia para incidir en las causas y factores que la generan privilegiando la cohesión comunitaria para el fortalecimiento del tejido social mediante una estrategia integral de carácter preventivo de Seguridad Ciudadana desde los municipios, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.

Por ello y atendiendo a las necesidades en materia prevención social de la violencia y la delincuencia, como lo dispone nuestro marco jurídico federal y estatal, creemos es necesario que en los municipios se le brinde la importancia a la prevención y se cuente con un área de Prevención Social y así fortalecer los lazos con la sociedad, realizar un trabajo en conjunto, sociedad y gobierno, en el que se refleje la corresponsabilidad, proximidad, participación ciudadana y comunitaria, para tener una sociedad activa, participativa, lograr un estado de paz social y con la finalidad de regenerar el tejido social a través de acciones preventivas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se **adiciona** la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:

I. a IV. ...

IV Bis. Un área encargada de la Prevención Social de Violencia y Delincuencia

V. a VII. ...

ARTÍCULO 93.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal **o Titular del Área de Prevención Social de Violencia y Delincuencia**, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

SECCIÓN IV

DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA MUNICIPAL

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 106.- Los órganos estarán a cargo de un Titular quien cumplirá con la certificación o control de seguridad que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 107 bis. - El Titular del Área de Prevención Social de Violencia y Delincuencia Municipal desempeñará las siguientes funciones:

I. Diseñar, implementar e instrumentar políticas públicas en materia de prevención, cuyo objetivo es recabar y analizar la información y el comportamiento criminológico, así como articular la política pública de prevención de la violencia y la delincuencia con participación y colaboración ciudadana.

II. Realizar políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

III. Desarrollar acciones conjuntas entre la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y los Gobiernos Estatal y Federal en los ámbitos de su competencia;

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

V. Establecer estrategias de coordinación entre las distintas secretarías involucradas en la atención de aquellos factores que podrían estar generando violencia y delincuencia.

VI. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

VII. Celebrar convenios en materia de prevención con dependencias y entidades federales y estatales, organismos públicos, sociales y privados, necesarios para el cumplimiento de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII. Crear mecanismos que permitan la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y fomentar la participación activa de la ciudadanía;

IX. Fortalecer las capacidades técnicas y metodológicas de los servidores públicos para aplicar el enfoque de prevención social;

X. Generar información sobre los factores que configuran violencia y delincuencia en las diferentes colonias de los municipios, así como su frecuencia y gravedad;

XI. Respetar y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes y los reglamentos relativos a su función;

XII. Las que le confieren esta Ley y demás leyes, reglamentos y normas aplicables.

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 109.- Los Municipios previa aprobación de sus Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, con los Gobiernos del Estado y de la Federación y con los Municipios de otros Estados, en los términos que señalan la legislación federal y estatal en materia de seguridad pública **y prevención social**, para lograr un mejor cumplimiento de sus atribuciones; teniendo en todo tiempo, la obligación de auxiliarse mutuamente en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 110.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios coordinarán sus esfuerzos para desarrollar mecanismos de intercambio de información que permitan dar seguimiento a los programas, planes y acciones que, en materia de seguridad pública **y prevención social**, se implementen en el Estado y en la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios, deberán adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el contenido de este instrumento.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a 24 de julio de 2024..




Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz
Diputada

Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Eduardo Gaona Domínguez
Diputado

Iraís Virginia Reyes de la Torre
Diputada

Norma Edith Benítez Rivera
Diputada

Tabita Ortiz Hernández
Diputada

María Guadalupe Guidi Kawas
Diputada

Rosaura Margarita Guerra
Delgado
Diputada

Deniss Daniela Puente
Montemayor
Diputada

María del Consuelo Gálvez
Contreras
Diputada

José Juan Tovar Hernández
Diputado

Perfecto Agustín Reyes González
Diputado

Roberto Carlos Farías García
Diputado

Raúl Lozano Caballero
Diputado

José Alfredo Pérez Bernal
Diputado

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

*La presente foja forma parte de la **Iniciativa de reforma el párrafo primero del artículo 93, la denominación del título de la Sección IV del Capítulo II, el artículo 106, artículo 109, artículo 110, se adiciona la fracción IV Bis al artículo 92, el artículo 107 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.***